

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

U.M.H. Rad.2020-00209-00

## Auto Interlocutorio

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante frente al auto del 26 de enero de 2024, argumentando que las demandadas PAOLA ANDREA y DIANA PATRICIA URIBE QUIÑONEZ “se notificaron de la demanda el 23 de agosto de 2023 y el término en esta clase de proceso es de 20 días y la contestación fue presentada el 3 de octubre de 2023 dando un término de 27 días” por lo que dijo que no se debía tener en cuenta dicha contestación por extemporánea como tampoco correr traslado de las excepciones.

Rápidamente indíquese sin mayores elucubraciones que no hay lugar a reponer el auto atacado, en tanto que si bien la notificación a las demandadas ocurrió el 23 de agosto de 2023<sup>1</sup> y la contestación de la demanda se efectuó el 3 de octubre de 2023<sup>2</sup>, lo cierto y lo que se pasa por alto, es la suspensión de términos desde 12 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023, de acuerdo a los acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los términos para contestar las demanda ocurrieron los días 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3 y 4 de octubre de 2023 por ser hábiles, por lo que la contestación se efectuó dentro del término.

Por lo anterior se mantendrá incólume el auto del 26 de enero de 2024 y respecto al recurso de apelación formulado, se deniega el mismo por improcedente, por no estar enlistado como apelable de acuerdo al artículo 321 del estatuto Procesal, ni en ninguna otra norma especial.

En atención a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. No revocar el proveído calendado el 26 de enero de 2024, quedando incólume dicha providencia, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 25 Hoy 21 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

DI

<sup>1</sup> Archivos 49 y 50 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 52 del expediente digital.